



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: LEVITH CARMENZA HINOJOSA PIMIENTA

DEMANDADO: LAZARO DE JESUS OCAMPO RODAS

RADICADO: 20001-31-10-001-2021-00070-00

Conforme a la ley, se realizó el emplazamiento al señor Lázaro de Jesus Ocampo Rodas a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas; de conformidad con lo establecido en el inciso final de artículo 108 C.G.P., se designa al abogado Everth Alberto Muegues Baquero identificado con número de cedula 1065656311 como curador ad-litem para que los represente en este asunto.

En consecuencia, si acepta la designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de ley. A pesar de que el curador desempeñara el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 del C.G.P., esto no impide que se reconozca y establezca la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como gastos de curaduría al curador (a) ad-litem como auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR el nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 C.G.P., así mismo se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio En consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente como lo señala el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

M.J.A.G.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267fcb310da18d38a8c0563036728de28f67b8a6bc68a902eae28627b4d0ed37**

Documento generado en 22/09/2022 05:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>